692/61

GOBIERNO
DE ARAGON

D.G.A 1030

13 Julio

4

Num.o 27

J 1092/63

Zedula d S. M. sobre los Valles de tena y Broto confirmando la de 16 d Abril de este año con la circunstanzia de que en quanto a salarios de Correg.or y Alc.e mayor no aya novedad

Ex.mo S.r

Passo â manos de V. Ex.a la R.l Zedula adjunta, con la Resolucion, que S. M. se ha servido tomar posteriorm.te tocante a los Valles de Tena, y de Broto, para que se sirva V. Ex.a pasarla a la Aud.a y esta pueda darla el devido cumplim.to avisandome del recivo de esta V. Ex.a cuya vida desseo g.de Dios m.s a.s M.d 4 de Jullio de 1746.

D.n Juan Milan de Aragon

Ex.mo S.r Marq.s de Casafuerte.

Para despachos de oficio quatro m s.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

EL REY.

Comandante General Regente y Audiencia del mi Reyno de Aragon;
En diez y seis de Abril proximo passado mandè expediros la orden del
tenor siguiente = EL REY = Comandante General, Reg.te y Aud.a
del mi Reyno de Aragon: Por quanto por parte del Valle de Tenas
seme hà representado, Que de tiempo immemorial à esta parte tiene
hecha Concordia con los Valles de Osao y Bearne del Reyno de
Francia, sobre los pastos de Ganados y que dho Valle proponia dos
sugetos idoneos, para que el Virrey de Aragon eligiese uno para
Justicia que conociese de todas las Causas: Que haviendo estado
en esta posesion asta el año de mil setecientos y nueve, sobrevino
el nuebo govierno, y que la Chanz.ia desse Reyno mandò que el
referido Valle se incorporase y uniese al Corregim.to dela Ciud.
de Jaca, donde se huviesen de seguir las Causas, de cuya provi-
dencia se seguia la total Ruyna, assi delos Valles de Francia, co-
mo delos confinantes de España, por quanto estaban unos y otros
comprometidos en que todas las questiones que resultaren sobre
dhos pastos, se huviesen de seguir ante el Juez de dho Valle;

Que por averse aora incorporado â Jaca, corre riesgo se desvanezca en â delante dha Concordia, por no ser facil acudir en seguimiento de sus Causas al Corregidor de Jaca, assi por estar siete leguas distante, como por que la maior parte del año, las Niebes del Pirineo hacen impracticables los Caminos; Suplicandome que en atencion â estos motivos y incombenientes, sea servido mantener â dho Valle, en su antigua possesion, y mandar, que en adelante se nombre por essa mi Rl Audiencia un Alcalde de dho Valle en la forma, que se nombran para los demas Lugares del Reyno; y que ante el se sigan y determinen todas las Causas sin necesitar de recurso â Jaca: Y visto lo que sobre esta instancia me informó essa Audiencia en tres de Diziembre prox.mo pasado; Hé resuelto â Consulta del mi Consejo dela Camara de Veinte y quatro de Febrero passado, Que para la mas breve administracion de Justicia, ponga el Corregidor de Jaca en dho Valle de tena un theniente (cuyo nombramiento le haya de hacer con acuerdo y aprobacion dessa Audiencia) con Jurisdiccion delegada, en la qual cese siempre, y quando el dho Corregidor ô su Alcalde maior pasaren â dho Valle; Y respecto ala Concordia que este Valle tiene con los de Francia y las diferencias que pueden Ocurrir, sobre los pastos de Ganados, las quales eran del conocimiento de la

Justicia de dho Valle, segun dha Concordia; Hé resuelto para que esta no se desvanezca, y la buena correspondencia con aquellas fronteras, que al Theniente que el Corregidor de Jaca ha de poner en dho Valle con Jurisdiccion delegada, se le confiera toda aquella Jurisdiccion necesaria y conocimiento privativo en lo respectivo ala Observancia de dha Concordia con los Valles de Ossao de Bearne del Reyno de Francia; y determinacion delas diferencias que entre dhos Valles pudieren ocurrir; Y que se mande â dho Corregidor, que en quanto ala Observancia de dha Concordia, no se entrometa con pretexto alguno, antes bien dè â dho Theniente, todo el favor, y ayuda, que para este fin necesitare; Y respecto de aver entendido que en el Valle de Broto militan en este particular las mismas razones que en el de tena; He venido en que se practique en dho Valle de Broto, lo mismo que en el de tena, por lo que toca ala Concordia que en caso identico tiene con el Valle de Barecha del Rno de Francia, para el comercio y correspondencia de sus fronteras; De que hé querido avisaros, para q. tengais entendida mi referida Rl. resolucion, y deis luego las Ordenes, y

providencias combenientes; para su mas puntual cumplimiento, y
observancia; Que assi es mi Voluntad. fha en Aranjuez à
diez y seis de Abril de mil setecientos y diez y seis= Yo
el Rey= Por mandado del Rey nuestro Señor Dn.
Juan Milan de Aragon= Aora en Carta de Veinte
y quatro de Mayo proxmo. passado me hà representa-
do el Corregidor de Jaca, que respecto de que la expresa-
da Rl. orden se hà ganado con siniestra relacion, no in-
formando sinceramente mi Rl. animo, hà suspendido
dar cumplimiento à dha Orden, asta q. poniendo en mi
Rl. noticia, los motivos, resuelva Yo lo mas combeniente
Y assi hace presente, Que por lo toca ala referida Con-
cordia estan desde el mes de Septiembre del año pasado
los Alcaldes de tena, y a Broto en el exercicio de las
Jurisdiccion y conocimto. privativo en lo tocante a los nego-
cios comprehendidos en ella, como resulta dela Orden q. en
inteligencia delos fundamentos q. avrà para su obser-
vancia, despachó en diez de dho mes el Marqs. de
Casafuerte Comandante Gral dese Reyno (cuya
copia remite) de que se combence aver cerado los

incombenientes que por parte de dhos Valles se han representa-
do sobre la observancia delas Concordias y reciproco comer-
cio que mantienen; Y que por lo que toca à que el
Corregidor de Jaca nombre con aprobacion de essa
Audiencia un Theniente con Jurisdiccion delegada,
pone presente que sobre ser poquisimos los negocios
que alli ocurren, por ser corto y sumamente pobre
aquel Partido, son insanables los perjuicios y malas
Consequencias que se experimentaràn en la recta
administracion de Justicia, por que los genios
delos moradores de aquellos Valles son sumamte
litigiosos, sobre que cada dia tiene dho Corregidor
quexas repetidas, delas opresiones, q. algunos ex-
perimentan, sin que para este recurso les aya
embarazado jamàs la distancia en lo mas
riguroso del Ibierno; Por lo qual me

Suplica sea servido mandar que la referida Rl. orden se practique y entienda solamente en lo que respecta a la observancia delas Concordias delos referidos Valles; y que la Jurisdiccion ordinaria se exerza en la forma, y manera que asta aqui la han exercido los Corregidores y Alcaldes mayores, de dha Ciudad de Jaca, y su Partido= tambien la Ciudad de Jaca me hà representado al mismo tpo en Carta de Veinte y quatro de Mayo proxmo passado, Que haviendo entendido lo que tube q. bien de resolver en la zitada Rl. orden: Deve hacer presente, Que por lo que mira à que el Corregidor de aquella Ciudad nombre con aprobacion desa Audiencia un theniente en dhos Valles, con Jurisdiccion delegada, son grandes los incombenientes, que de su practica han de resultar, por que conziviendo dha Ciudad que la Jurisdiccion que se hà de conferir al theniente es quasi ordinaria, en un Partido tan corto como aquel, y en que componen los dos Valles una tercera parte de él, por que en el resto es casì la mitad dela Jurisdiccion de Lugares de Señorio, tiene por constante que bendrá à quedar cassi sin exercicio la del Corregidor, con notable detrimento y menoscabo dela authoridad, y representacion, en que hé sido servido establezer à dha Ciudad, no siendo menos reparable, el que los demas Valles pudiendo balerse delos mismos pretextos, que los de Tena, y Broto, en vista de este exemplar solicitarán la misma novedad, que introducida hà de ocasionar gravissimos perjuicios ala Causa publica contra la buena administracion de Justicia, como lo hà acreditado la experiencia enel Govierno antiguo de esse Reyno, en los referidos Valles, en que haviendo un Justicia para exercer la Jurisdiccion cassi en la misma forma que oy la hà de tener el theniente, eran muchas las desordenes que se cometian, segun las varias condiciones ê ynteresses delos Sugetos, que â quenta de atender estos, desatendrian regularmente la Causa comun; En cuya atencion me Suplica, mande, que la Jurisdiccion ordinaria en los referidos Valles, se exerza, por el Corregidor de aquella Ciudad, y Partido, en la forma que desde el establecimiento delas Leyes de Castilla, se hà practicado, Y que en casso questo no sea de mi Real agrado, se oiga ala Ciudad en Justicia; Y haviendose visto enel mi Consejo de la Camara todo lo referido; Por Decreto de veinte de Junio proximo passado; He tenido por bien, no obstante las referidas representaciones del Corregidor y Ciudad de Jaca, que se cumpla, y execute literalmente lo que sobre esta materia resolvi, y mandè en la citada Real Orden de diez y seis de Abril de este presente año; Pero con la circunstancia de que no se altere, ni haga novedad, en quanto â que los Lugares comprehendidos en los Valles de Tena y Broto, paguen lo que les toca, y seles hubiere repartido para la Satisfacion delos Salarios del Corregidor, y Alcalde maior dela Ciudad de Jaca, sino que subsista lo que enesto estubiere establecido; De que he querido preveniros, para que en inteligencia de esta mi Real Resolucion, deis luego las ordenes y providencias combenientes, para su mas puntual cumplimiento y observancia. Que asi es mi voluntad. Fha en el Pardo, á primero de Julio de mil setecientos y diez y seis.

Yo el Rey.

Por man.do del Rey nro Señor

Dn Juan Milan de Aragon

Para q. la Real Audiencia de Zaragoza, dé las ordenes combenientes, para la execucion de lo que S.M. hà resuelto, tocante a los Valles de Tena y de Broto.

SS.
Lissa
Sada
Arce
Albear
Camargo
Aranda

En Zarag.a á trece dias del mes de Julio de mil setez.s diez y seis años estando en Acuerdo general los SS. Oydores desta Audiencia se dió quenta de la Rl Cedula de Su Mag.d (q. Dios gde) de las seis hojas con esta su fecha en el Pardo á primero de los corrientes mes y año, Y el Señor Dn Cristoval de Lissa Oydor mas antiguo, la tomó y besó y puso sobre su Cabeza, y la obedecieron con el respeto y veneracion devida; Y para su cumplim.to acordaron y mandaron se dé provision en forma con inserzion de la citada Rl Cedula, para que el Correg.or de Jaca, cumpla y execute dentro de ocho dias lo q. S.M. es servido mandar por ella; Y registrada en los libros de Acuerdo se ponga original en el Archivo desta Aud.a =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

13 Jul.

Madrid 4 de Julio 1716

S.r

D.n Juan Milan de Aragon

Pasa a manos de V. S. la R.l Cedula, y resoluz.on que S. M. se ha servido tomar, perteneciente a los Valles de Tena, y de Broto

Resp.da, en 3. de lo expresado